

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas cincuenta minutos del día siete de enero de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, se recibió solicitud de información vía correo electrónico por parte del ciudadano **MARIO GILBERTO GONZALEZ GÓMEZ**, identificada con la referencia administrativa número cuatrocientos treinta y siete, mediante la cual solicitó **1) Detallar el temario de información reservada que tiene el Viceministerio de Transporte; 2) Especificar en cada uno de los temas por que se tiene como información reservada**".

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la

falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor González Gómez

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección Legal de este Viceministerio. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio de fecha siete de enero del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar Miranda en su calidad de Director Legal, quien informa que este Viceministerio no cuenta con información que se haya sido declarada como reservada y no por lo tanto no se posee un índice de información reservada.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese el oficio de fecha siete de enero del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar Miranda en su calidad de Director Legal de este Viceministerio.

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.